Número 40 Reserva Ecológica Tatocapan

000156

VII.—Que esta autoridad está facultada para ocupar de inmediato el inmueble que por esta vía adquiere, atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley que rige la materia, con el objeto de ejecutar a la brevedad las acciones tendentes a satisfacer las necesidades del interés colectivo, de tal manera es procedente expedir el siguiente:

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.—Se declaran de utilidad pública la construcción de una Unidad de Medicina Familiar, en el fraccionamiento Las Arboledas, anexo al Infonavit El Sumidero de esta ciudad Capital.

ARTICULO SEGUNDO.—Por causa de utilidad pública se decreta la expropiación de una superficie de terreno compuesta de 15,000.00 metros cuadrados; propiedad de los CC. Rafael Morales Bernal, Joaquín Morales Bernal, Lozano, David, José Antonio y Jorge Velasco Chedraui y Andrés Aguayo Lozano, cuyas inscripciones constan bajo los números 1764, 1734, 2270 y 2271; sección primera de fecha 23 de junio de 1981, 18 de junio de 1981, 15 de mayo de 1990 y 15 de mayo de 1990, respectivamente de la décima primera zona registral de esta ciudad Capital; o quienes acrediten la propiedad.

ARTICULO TERCERO.—Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano, a realizar por los conductos legales, todas las acciones tendentes a cumplimentar el objetivo del presente decreto.

ARTICULO CUARTO.—Páguese con cargo al Erario Estatal la indemnización que procede, aplicando para el efecto el contenido de los artículos 20 y 22 de la Ley en consulta.

ARTICULO QUINTO.—Remítase copia del presente decreto, al Encargado del Registro Público de la Propiedad de la decimaprimera zona, con cabecera en esta ciudad Capital, para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en las inscripciones números 1764, 1734, 2270 y 2271; sección primera, de fecha 23 de junio de 1981, 18 de junio de 1981, 15 de mayo de 1990 y 15 de mayo de 1990, respectivamente.

ARTICULO SEXTO.—Procédase a tomar posesión de los predios afectados, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Expropiación en el Estado.

ARTICULO SEPTIMO.—Publíquese en la "Gaceta Oficial" del Estado, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Expropiatoria vigente en el Estado, y notifíquese personalmente a los afectados.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.—El presente decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Gobernador del Estado, DANTE DELGADO.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. MIGUEL A. DIAZ PEDROZA.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano, Lic. PORFIRIO SERRANO AMADOR.—Rúbrica.

Of. 717

—(G)—

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz-Llave.

ACUERDO No. P/E—253

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Dante Delgado, Gobernador del estado de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 87 y 88, fracción X de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 869 y 871 del Código Civil vigente, 1º, 2º, 5º, 14 y demás relativos de la Ley de Asentamientos Humanos; 5º fracción XII, 18, 35—A y 35—B inciso A), fracción XIII de la Ley Orgánica de Administración Pública; 2º fracción II y demás relativos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción X y demás relativos de la Ley de Expropiación vigente en el Estado.

C O N S I D E R A N D O :

I.—Que la fracción X del artículo 6º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, establece como causa de utilidad pública, "las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad o bien cuando por cualquier medio se ataque el equilibrio ecológico del medio ambiente". Asimismo la fracción II del artículo 2º de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala como causa de utilidad pública "El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la jurisdicción estatal".

II.—Que de acuerdo a la declaratoria número 9 de fecha 17 de enero de 1920, las aguas del manantial "Nacimiento de Agua" conocido con el nombre de "Tatocapan" ubicado en la ciudad de Santiago Tuxtla se encuentran declaradas propiedad de la nación.

III.—Que por Acuerdo del Cabildo del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Ver., de fecha 29 de septiembre de 1989, y para solucionar los problemas que acarrea el abastecimiento de agua potable a esa población, toda vez que se encuentra en pro-

12

piedad particular, haciendo difícil su suministro y la realización de trabajos que eficienticen su abastecimiento, se determinó solicitar la expropiación del predio donde se encuentra el nacimiento de agua "Tatocapan", toda vez que se intentó la adquisición de dicho terreno por la vía de compraventa, sin que se haya obtenido ese objetivo.

IV.—Tomando en cuenta lo expuesto, el Gobierno del Estado, debe tomar las medidas pertinentes que el caso acredita, declarando zona de reserva ecológica el predio donde se encuentra el nacimiento de agua que abastece del vital líquido a la cabecera municipal de Santiago Tuxtla, Ver., a fin de preservar el ambiente natural y lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales, mejorando la calidad del ambiente y asegurando la única fuente de abastecimiento de agua de ese centro de población.

V.—En tal virtud, el Ejecutivo del Estado, consciente de la política que se ha impuesto de conservar los elementos de la naturaleza para asegurar a las generaciones presentes y venideras un ambiente propicio para su desarrollo y la de los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades, estima procedente se lleve a cabo la expropiación del predio rústico denominado "Tatocapan", que será destinado para reserva ecológica, propiedad de Divia María, Hilder Ladislao, Vila Aurelia, Cócima Iliana, Feliza, Candelaria, Maritza, Elvia del Carmen y Teresa Laurencia de apellidos Cadena Martínez, según inscripción número 294, sección primera, del tomo VI, de fecha 26 de febrero de 1990, de la Décima Novena Zona Registral, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

VI.—Que del dictamen técnico emitido por el C. ingeniero Eugenio Martínez Hernández, comisionado de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se advierte que el terreno es de tipo rústico, quebrado, con pendientes de 0% hasta 16%, siendo su suelo variado cuyas características son acumulación de arcilla, pobres en nutrientes, con vegetación de selva o bosque y susceptibles a la erosión, con dren natural y con porcentaje regular de pedregocidad, sin grietas o fisuras y con una consistencia firme en estado húmedo y de buena calidad para la cimentación. Está integrado por una área de acceso que conduce a la porción mayor del inmueble y que partiendo de la propiedad de Feliza Candelaria Cadena Martínez, con dirección Este-Oeste: En 70.00 metros, prosigue sobre la carretera federal a Santiago Tuxtla, y mide 76.00 metros, luego de Sur a Norte mide 20.00 metros, después de Oeste a Este mide 35.00 metros, luego de Sur a Noroeste mide 12.00 metros, en toda la extensión descrita bardea el lindero entre la propiedad de Teresa Laurencia Cadena Martínez y Villa Aurelia Cadena Martínez; prosigue dentro de la propiedad de Vila Aurelia Cadena Martínez de Sur a Noreste y mide 105.00 metros, hasta acceder a la porción principal del inmueble, acceso que en su totalidad mide 5.00 metros de ancho; y la porción principal del inmueble colinda al Noroeste, con propiedad de Hilder Ladislao Cadena Martínez y mide 20.00 metros, al Sureste, colinda con propiedad de la señora Vila Aurelia Martínez y mide 20.00 metros, al Este colinda con propiedad de la señora Cócima Iliana Cadena Martínez y mide 105.00 metros y al Oeste en dos líneas una de 65.00 metros y otra de 27.00 metros, colinda con propiedades de la señora Divia María Cadena Martínez y del señor Ladislao Cadena Martínez; resultando una superficie total de 8,395.00 metros cuadrados, excluido el espejo de agua que es propiedad de la nación.

VII.—Que se cuenta con la opinión favorable del Presidente Municipal Constitucional de Santiago Tuxtla, Ver., emitida mediante oficio 55 de fecha 12 de marzo del año en curso, toda vez que se encuentran satisfechos los requisitos legales que señala el artículo 3º inciso a) de la Ley de Expropiación vigente en el Estado. Por otra parte, corre agregado al expediente el oficio número 1410 de fecha 2 de abril del presente año, donde se solicitó la opinión respectiva al Colegio de Notarios, recibido en esa misma fecha, como consta con los sellos respectivos, sin que haya dado contestación, como lo hace constar la Delegada Administrativa de la Dirección General del Patrimonio del Estado, el diecisiete de abril del año en curso, venciéndose el plazo que tienen para emitir dicha opinión por lo que se tiene formulada en sentido favorable de acuerdo a la reforma de la Ley de Expropiación publicada en la "Gaceta Oficial" del Estado, número 21 del 16 de febrero de 1991.

Corre agregado al expediente la opinión del Delegado de la Secretaría de Desarrolo Urbano y Ecología en el Estado, donde señala que es procedente se haga la expropiación de la superficie señalada para destinarla a preservación ecológica, ya que se detectó que dentro del predio se encuentra el manantial que es la única fuente de abastecimiento del vital líquido para la población de Santiago Tuxtla, Veracruz.

VIII.—Con base en lo anterior, es incuestionable que se actualiza la causal contenida en la Frac. X del artículo 6º de la Ley de Expropiación para el Estado, acreditando por lo tanto la causa de utilidad pública respectiva, que es la base de sustentación del presente decreto; por lo que este Gobierno a mi cargo, se ha propuesto adquirir el inmueble citado por la vía de expropiación, fijando por concepto de indemnización a los propietarios, el valor catastral que tenga vigente el inmueble en el departamento de Catastro del Estado o su Delegación correspondiente, corriendo a cargo del Erario Estatal la cobertura del monto.

70
76
20
35
12
105
5
10
105
65
27

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública para conservación ecológica, el predio rústico denominado "Tatocapan", ubicado en el municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz.

ARTICULO SEGUNDO.—Por causa de utilidad pública se decreta la expropiación de una superficie de terreno compuesta de 8,395.00 metros cuadrados; propiedad de Divia María, Hilder Ladislao, Vila Aurelia, Cócima Iliana, Feliza Candelaria, Maritza, Elvia del Carmen y Teresa de apellidos Cadena Martínez, según inscripción número 294, sección primera, del tomo VI, de fecha 26 de febrero de 1990, de la décima novena zona registral, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Ver.; o quien acredite ser el propietario.

ARTICULO TERCERO.—Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano, a realizar por conducto de la Dirección General del Patrimonio, todas las acciones tendentes a cumplimentar el objetivo del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.—Páguese con cargo al Erario Estatal la indemnización que procede, aplicando para tal efecto el contenido de los artículos 20 y 22 de la Ley en consulta.

ARTICULO QUINTO.—Remítase copia del presente decreto, al encargado del Registro Público de la Propiedad de la décima novena zona registral, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Ver., para que proceda a realizar la anotación correspondiente en la inscripción número 294 de fecha 26 de febrero de 1990.

ARTICULO SEXTO.—Publíquese en la "Gaceta Oficial" del Estado, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Expropiatoria vigente en el Estado, y notifíquese personalmente a los afectados.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Gobernador del Estado, DANTE DELGADO.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. MIGUEL A. DIAZ PEDROZA.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano, Lic. PORFIRIO SERRANO AMADOR.—Rúbrica.

Of. 718

EDICTOS Y ANUNCIOS

000155

JUZGADO MENOR.—SAN ANDRES TUXTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EDICTO

Para conocimiento general, se hace saber que, por resolución diecisiete de mayo del año en curso, dictado en el Civil 105/991, se autorizó al doctor Rafael Aguirre Ramírez, en representación de sus menores hijos Dami y Dail de apellidos Aguirre Beranza, usar en el futuro el de Dami y Dail de apellidos Aguirre Castillas. Su publicación una sola vez "Gaceta Oficial" Estado y diario "Eyipantla" de esta ciudad. San Andrés Tuxtla, Veracruz, veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. MARCO ANTONIO REVILLA GOMEZ.—Rúbrica.

Junio 11 1505

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO REMATE

PRIMERA ALMONEDA

En la Sec. de Ejec. del Exp. No. 1918/989, Prom. por el Lic. Junio Manuel Ceballos Moreno, Endosat. en Proc. de Sagrario Galván de Aquino en contra de Odón Ceballos Capetillo, Odón Ceballos Lara y Rosario Rojas Fernández, juicio Ejec. Merc. en cobro de $ 15'000,000.00 moneda nacional por concepto de suerte principal y Acc. Leg. por acuerdo de fecha quince de marzo último, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda: El lote de terreno y construcción de dos plantas edificada sobre el mismo, marcada con el Núm. 6, de la Manzana 103, zona 02, de la calle de José Cardel, esquina con Av. Francisco Villa, de la Col. Ejido Primero de Mayo, del municipio de Boca del Río, Ver., con una superficie de 242.00 metros cuadrados. Un televisor marca Sony, de 19 pulgadas de color; un refrigerador marca Supermatic, color verde grande. El remate se efectuará en este Juzgado el día veintiocho de junio próximo a las nueve horas. Postura legal la que cubra las tres cuartas partes del valor pericial de ochenta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil pesos, moneda nacional.

Se convoca postores.

Publicación: Por tres veces dentro de nueve días en la "Gaceta Oficial" del Estado y periódico local "El Dictamen". Se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz, Ver., a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, Lic. VICTOR MANUEL FLORES HERNANDEZ.—Rúbrica.

Junio 11—15—18 1450

3